

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO N° 85/1961

En la ciudad de Viedma, Capital Provincia de Río Negro, a los **6 días del mes noviembre de mil novecientos sesenta y uno**, reunidos en Acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores Septimio Facchinetti Luiggi, Sergio Guerra y Roberto Luis Martínez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y:

CONSIDERANDO:

I. Que la "Asociación Tribunales" del Poder Judicial de La Provincia, y un núcleo de empleados judiciales pertenecientes a la Primera Circunscripción, y que revisten el cargo de Auxiliares 4° en el Presupuesto correspondiente al año en curso, han efectuado sendas presentaciones con fechas 23 y 31 del mes de octubre próximo pasado ante este Superior Tribunal de Justicia, impugnando la escala de sueldos y beneficios suplementarios, contenidos en el Anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial, elevado por el Poder Ejecutivo a la H. Legislatura, a regir para el año 1962, considerando que los mismos no son justos, ni contemplan sus legítimos intereses y aspiraciones, solicitando, en consecuencia, que el Cuerpo en defensa de los derechos de sus agentes, tome la intervención necesaria y adopte las medidas conducentes.

II. Que corresponde advertir, en primer término, que la apreciación de la justicia de las remuneraciones, efectuada sobre la base del cotejo de cargos entre los de la Administración de Gobierno y los del Poder Judicial, no es realizable, en razón de la diversidad de funciones y dispares características, en cuanto al nombramiento, estabilidad, carrera, ascensos, tareas, horario de trabajo, vacaciones, licencias, afectación al servicio, etc., específicamente distintos, que en cada uno de los Poderes mencionados fundamentan situaciones y soluciones diferenciables.

III. Que, asimismo, en lo concerniente a las distintas denominaciones de los cargos y funciones de uno y otro Poder, ello es consecuencia de la actividad específica que cada uno de los mismos desempeña y de la mayor o menor antigüedad en que vienen ejerciendo ésta, siendo prácticamente imposible, por ahora, la unificación de categorías y sueldos, sin lesionar intereses individuales o de grupo, lo que no quita que en lo futuro, dicho extremo, podría transformarse en un factor preponderante para la evolución de la carrera del agente judicial, por lo que el mismo será tenido en cuenta en el momento oportuno, dándosele preferente atención.

IV. Que en lo que respecta a los límites escalafonarios que, según se manifiesta, se cierran en cargos inferiores para los agentes del Poder Judicial, corresponde, al igual que para la situación contemplada en el Considerando anterior, llamar a la reflexión sobre el hecho concreto, que siendo el último de los nombrados, una Institución de muy reciente creación, y con una integración de personal que, numéricamente considerada, dista aún mucho de alcanzar el nivel del que posee la Administración de Gobierno, su progresiva evolución posibilitará gradualmente la ampliación de los límites de la escala de cargos que contienen las Leyes Presupuestarias, lo que permitirá el ascenso de los agentes con la permanente creación de nuevos puestos, siendo evidente y lógico que la susodicha Administración de Gobierno, compuesta por más antiguos y mayor número de servidores, tenga por ahora esa diferencia circunstancial a su favor, que responde a una proporcionalidad.

V. Que el Superior Tribunal considera, en cambio, que media una diferencia apreciable de situaciones, que en justicia y equitativamente no se justifica, en los siguientes casos, que se determinan de un simple cotejo y confrontación de ambos Presupuestos, en el ante-proyecto para el año próximo:

a) La circunstancia de que determinados funcionarios jerárquicos de la Administración Provincial, como por ejemplo los señores Sub-Secretarios y Secretarios Generales, gozarán del beneficio que, en compensación por gastos de alquiler de vivienda, autoriza el artículo 13 del Anteproyecto de Presupuesto para 1962, lo que coloca a aquellos de igual jerarquía pertenecientes al Poder Judicial -Secretarios del Superior Tribunal y de Primera Instancia, respectivamente- en situación de evidente desigualdad, al no reconocérseles igual compensación, aparte de la diferenciación que también se manifiesta en cuanto al sueldo básico y beneficios suplementarios, acordados, que se traduce en ocho mil pesos en menos para los últimos nombrados.

b) La privación del goce, por parte de funcionarios de menor jerarquía y personal no directivo, que integran la Administración de Justicia, de las bonificaciones especiales por "Servicios Calificados" y "Servicios Adicionales", contempladas y acordadas para los que integran el Poder Administrador, situación que coloca a los

primeros en desventaja en cuanto a sus posibilidades mediatas, lo que tampoco se considera equitativo ni racional.

c) El sueldo básico correspondiente al cargo de Auxiliar 4º del Personal de Administración del Poder Judicial, en el anteproyecto de Presupuesto para el año 1962, no guarda relación y es inferior en quinientos pesos al de Ayudante de Segunda del Personal Obrero y de Servicio del mismo Poder, no obstante que el primera realiza funciones que requieren mayores conocimientos y responsabilidad que los de la categoría indicada, del personal de Maestranza.

d) La situación individual del Habilitado Judicial y Jefe del Archivo de Tribunales, cuyos sueldos no tienen incrementación, ni se les otorgan otras remuneraciones compensatorias, no obstante la grave y delicada responsabilidad derivadas de sus funciones.

VI. Que las situaciones que se ponen de relevancia y que evidentemente colocan a quienes están ubicados en ellas, en posición de desventaja o desigualdad frente a los demás agentes de la Administración Pública, obligan a este Superior Tribunal de Justicia, que debe velar por el bienestar y seguridad de sus agentes, a comprometer su opinión en sentido favorable, con relación a los casos expuestos, y hacer escuchar la justicia de tales reclamos al Poder Ejecutivo, para su debida consideración, y con el propósito de que los mismos sean resueltos favorablemente, en el sentido y favorablemente, en el sentido y forma que se dejan consignados.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1) Admitir las impugnaciones que se mencionan en el Considerando V. interpuestas por la "Asociación de Tribunales", y núcleo de empleados subalternos de la Primera Circunscripción, con relación al escalafón de sueldos y beneficios complementarios contenidos en el Anteproyecto de Presupuesto para el año 1962, pasado por el Poder Ejecutivo de la Provincia a la H. Legislatura, para su aprobación y sanción.

2) Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, con la urgencia que el caso requiere y previo estudio y consideración de las mismas, quiera disponer las medidas necesarias para que, con relación a las admitidas por el Cuerpo, se efectúen las modificaciones que en justicia corresponden.

3) Cursar, a tal efecto, la comunicación pertinente a dicho Poder, con remisión de copia autenticada del presente Acuerdo, debiendo, asimismo, darse a conocer su contenido al señor Ministro de Economía.

4) Regístrese, dese cumplimiento, y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

FACCHINETTI LUIGGI - Presidente STJ - GUERRA - Juez STJ - MARTÍNEZ - Juez STJ.

BERNI - Secretario STJ.